PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1952 DE 2025	
CONVENIO No.	1952 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA con Nit. No.891.800.846-1
CONTRATISTA	CONSORCIO LOS POZOS 2025 NIT 902.004.824-2 cuyo Representante Legal es CARLOS ANDRES SANCHEZ ALBAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.784.169
INTERVENTORÍA	CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF con NIT 902.003.469-6 cuyo Representante Legal es LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.118.548.789
SUPERVISOR	JUAN CARLOS PEREZ MESA identificado con Cédula de ciudadanía No.1.002.461.166 - SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS
OBJETO	FSP-050 CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO, PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLABACHUE Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA.
VALOR INICIAL:	MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.725.154.637,00) M/CTE
VALOR TOTAL:	MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.725.154.637,00) M/CTE
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	28 NOVIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA No.1:	CUATRO (4) MESES
PLAZO TOTAL:	CINCO (5) MESES Y CUATRO (4) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	**DIECIOCHO (18) JUNIO DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **MIKHAIL KRASNOV,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.000.006.722 expedida en Tunja, en su calidad de Alcalde Mayor de Tunja, en uso de las facultades y funciones contenidas en, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TUNJA, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o Contratante**, por una parte; y por la otra CONSORCIO LOS POZOS 2025 NIT 902.004.824-2 cuyo Representante Legal es CARLOS ANDRES SANCHEZ ALBAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.784.169, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1952 DE 2025**, previa consideración de las partes:

CONSIDERACIONES

1.- El Municipio de Tunja y CONSORCIO LOS POZOS 2025 NIT 902.004.824-2 cuyo Representante Legal es CARLOS ANDRES SANCHEZ ALBAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.784.169, suscribieron el Contrato No.1952 de 2025, cuyo objeto es: "FSP-050 CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO, PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLABACHUE Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA." **2.-** Que el día 28 noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio del Contrato No.1952

de 2025 entre el Municipio de Tunja y el Contratista. **3.-** Que el día 16 diciembre de 2025 las partes suscriben **Suspensión No.1** al Contrato. **4.-** Que con fecha 3 febrero de 2026 se realizó **Reinicio No.1** al referido contrato, una vez se subsanaron las causales de la suspensión. **5.-** Que mediante oficio CLP_CE_0012 de fecha 3 febrero de 2026 el Contratista de obra solicita Prórroga No.1 al Contrato No.1952 de 2025, en los siguientes términos:

"(…)

En calidad de director de Obra del Consorcio Los Pozos 2025, de manera atenta y fundamentada en el desarrollo técnico del contrato de la referencia, me permito elevar ante su despacho la solicitud formal de prórroga por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha inicial de terminación de las actividades de obra, es decir, desde el 18 de febrero de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Actividades adicionales identificadas en etapa de revisión

2. Demoras en Trámites Administrativos y Licencias

3. Ajustes contractuales y programación

En este sentido, solicitamos respetuosamente se evalúe y apruebe la prórroga del plazo contractual por cuatro (4) meses, desde el 18 de febrero de 2026 hasta el 18 de junio de 2026 con el fin de asegurar la ejecución integral del objeto contractual en concordancia con los estándares técnicos aplicables. Cabe aclarar, que dicha prorroga no afecta o requiere adición presupuestal alguna.

(…)"

6.- Que mediante oficio de la Interventoría, el contratista avaló y solicitó la prórroga No.1 por un término de cuatro (4) meses. Esta solicitud se fundamenta en razones técnicas, operativas y administrativas, toda vez que:

"(…)

De acuerdo a estas consideraciones y en atención a los ajustes técnicos requeridos en campo y a la reconfiguración logística derivada de los nuevos requerimientos constructivos, así como a la ejecución de excavaciones en fase crítica que deben desarrollarse por etapas con menores rendimientos por razones de seguridad y estabilidad del terreno, sumado a la incidencia de factores climáticos y a los tiempos técnicos necesarios para curado y ensayos de calidad, se hace necesario ampliar el plazo contractual; esta Interventoría avala técnicamente la prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 1952 de 2025 por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato, esto es, el 18 de febrero de 2026, toda vez que dicha prórroga resulta necesaria para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.

(…)".

7.- Que la Supervisión, en cabeza de la Secretaria de Fomento Económico y Servicios Públicos, mediante oficio 1.8.1-1.5 009 del 18 febrero de 2026, da aval a la solicitud de Prórroga No.1 al Contrato No.1952 de 2025, así:

"(…)

En ese sentido, y teniendo en cuenta el concepto técnico favorable emitido por la Interventoría mediante el oficio antes referido, esta Supervisión, luego de verificar la solicitud, avala la Prórroga No.1 del Contrato de Obra No. 1952 de 2025 por un término de CUATRO (04) MESES, la cual se extenderá desde el dieciocho (18) de febrero de 2026 hasta el dieciocho (18) de junio de 2026, sin que ello implique modificación del valor contractual. Esto, obedeciendo exclusivamente a la necesidad de ajustar la programación a las condiciones técnicas reales del proyecto y que la misma no implica adición de recursos, modificación del valor contractual ni generación de costos adicionales para el Municipio de Tunja, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas.

(…)"

8.- Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **9.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No.1** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N°1952 de 2025***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le*

pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

10.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRÓRROGA No.1**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **11.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente modificación de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL CONTRATO	**PRÓRROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.1952 de 2025 en **CUATRO (4) MESES,** al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación. **Parágrafo.** Modifíquese la CLÁUSULA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No.1952 DE 2025, el cual quedara así: "…PLAZO El plazo total del contrato incluyendo la presente prórroga será de **CINCO (5) MESES Y CUATRO (4) DÍAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales finalizaran el día ***DIECIOCHO (18) JUNIO DE 2026***…"
CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prórroga, y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio de Interventoría f.) Oficio de Supervisión g.) Adjuntos. h.)Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1952 DE 2025 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad.
CLÁUSULA CUARTA-. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1952 DE 2025. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II. **NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías.
CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.1952 DE 2025** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA SEXTA. – FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1952 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.